



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Sucesión

Causante: ROSA TULIA BELTRÁN VIUDA DE RODRÍGUEZ

Radicación No. 11001400304120100025600

Procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición que antecede.

I. ANTECEDENTES

Con ocasión de la demanda presentada, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C. mediante auto de 26 de abril de 2010, dio apertura al proceso sucesoral de la causante señora Rosa Tulia Beltrán Viuda de Rodríguez, disponiendo el reconocimiento un hijo como heredero y ordenando el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del sucesorio como lo dispone el artículo 589 del C.P.C.

Cumplido el trámite procesalmente previsto, relativo al emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, concurrieron los hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y surtidas las fases de inventarios, avalúos y presentación del trabajo de partición, sin que esta actuación hubiese sido materia de controversia por los intervinientes, procede el despacho a proferir la decisión a que haya lugar.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición que presentó el partidor, visto a folios 268 a 271 del expediente, el despacho encuentra que tuvo en cuenta a quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible.

Se trata de los derechos de la partición que corresponden a los derechos de propiedad de la causante sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 500606.

Significa lo anterior, que el trabajo de partición en comento, se acomoda a los sucesos acreditados en el *sub examine*, como también a los lineamientos fijados para tal eventualidad y de conformidad con el artículo 509 del C.G.P. recibirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de este proceso, correspondiente a la sucesión de la señora Rosa Tulia Beltrán Viuda de Rodríguez.

SEGUNDO : EXPEDIR copia auténtica de la partición y de esta sentencia con destino a los interesados para los fines legales a que hubiere lugar.

TERCERO : PROTOCOLIZAR la partición y ésta sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, dejando la constancia respectiva en el expediente.

CUARTO : Oportunamente los interesados aportarán la copia prevista en el inciso 1º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f24e157b30c3aa81d06b7dcc7cb99d5a3ad961df0e524a3b10c2b9ee7a82d50**

Documento generado en 09/05/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-28 de 21 de febrero de 2022